

Primº allado a con dición y para  
saver bien mº a estos mis reynos por  
la presente se lo remito los Sago  
gravia de ello para que se vea agora  
no se pueda pedir ni co. Brax por mi  
ni por los reyes mis sucesores ni por los  
arrendadores que se cauda des admi  
nistradores que se oyo en nombre  
Crax La d Barrenta ni por otra alguna  
persona a agora ni en ningun tiempo  
ni para siempre famas sin embargo  
nada quier ser que yo y monbario  
Las nales por la dize de xago y abrego  
para que no se ganen porca ni feto  
alguno y por tanto poro traendi  
aion y tengo concedido de con sumir  
de suyo de marca de mº de que Rey  
mi señor que sea a gloria ay y con  
a Felipe de due naides y agora lo fue  
de luer de Benavides su dño Palapies  
En un primº de cada una de las condiçionm  
que se conguen a que para ello se der  
des de las dulas necesarias y que  
amaya o alian d amient de ser de fuezo  
de por estinguido y consumido de lo ofiio para  
que agora para siempre famas no se pueda  
usar ni volver a oxiar de nuevo quedando  
como a de que dar para que de aqui adelante  
se ve solamente en la forma y manera  
que se solia usar antes que por de de Rey  
mi señor se fueran de de lo ofiio de de  
Felipe de uerian de y segun y io mose y  
saca de xena En to de suandeg y lo que  
otubo y rreuo y anula todo lo que de  
desaca se altero y nouo y a che ent o  
de lo ofiio de de lo que mande que se de  
pa che de dulas y se bagales por los de flm i  
conge to En la forma que en la de  
condiçion se declara En la qual se pres  
de declare muy Particularmente todo lo que  
de ho de la forma En que se a de usar de de  
ofiio para que a las ciuades de Sages y de  
sallos de estos mis reynos no les pue de

